no pesa mas de a quatro o cinco libras y a este
precio esta bien pagado y para escusar cauteles
y inconvinientes que suelen y podrian
resultar destas cosas mandaron que siempre
que qualquiera vezº desta villa quisiere algun
pescado para su comer matandolo los di
chos pescadores sean obligados los dipu
tados de la dicha pesquera antes que ven
dan arrovado a ninguna persona a dar a
cada vezº desta dicha villa que se lo pidie
re un bonitol por un real cada uno y ca
da dia y no mas y no se lo nieguen ni lleven
mas cantidad de mrs so pena que si no se los
dieren o mas precio les llevaren el dicho di
cha de pena seiscientos mrs aplicados
por tercias partes juez camara de q y denun
ciador y mas o pocos dias de prision y en la
misma pena yncurra el vezº que compra
re el dicho bonitol para su comer si en la
dicha pesquera o en esta villa o en otra
parte lo revendiere por mas precio y se
aplique segun de suso y esto se entienda
cumplido con el arrendador porque
la intencion de la villa no es de ir ni ve
nir contra aquello y para que mejor
se guarde y cumpla y ninguno pue
da pretender ygnorancia mandaron
se pregone publicamente un dia de fies
ta para en la plaza publica desta villa
y lo firmaron los que supieron al fin
deste ayuntamiento

En este ayuntamiento yo gomez de la quila fiu
notifique a este dicho q un mandamiento del
corregidor de la ciudad de murcia por